

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse a la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 63 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un cello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Presidente de la República Española,
 A todos los que la presenté vieren y entendieren, sabed:
 Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Las vacantes anunciadas a concurso por la Junta Calificadora antes de la promulgación de la Ley de 16 de febrero próximo pasado, que ya tenían estado de derecho, serán cubiertas con arreglo a los preceptos que regían al ser anunciadas.

Artículo 2.º El personal que integraba la Junta Calificadora, con su Sección afecta, continuará a las antedichas vacantes se refieran, así como a las incidencias que de los mismos se deriven.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se seguirán librando al Habilitado de dicha Junta las asignaciones de personal y material que consignen los vigentes Presupuestos del Estado para ella, en tanto lleve a efecto el cometido que se le encomienda por la presente Ley.

Por tanto:
 Mando a todos los ciudadanos que coadyuyen al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid, once de marzo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.

El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.
 ("Gaceta" 13 marzo 1932).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Las nuevas instituciones escolares organizadas por el Gobierno de la República, las relaciones del Magisterio con los organismos tutelares de la enseñanza recientemente creados y el nuevo espíritu que el Ministerio de Instrucción pública quiere llevar a la Escuela y a la labor del Maestro, obligan a pensar en un Estatuto del Magisterio primario mucho más flexible y más adecuado que el actual. Pero mientras ese cuerpo legal se redacta, son inaplazables aquellas reformas que más tarde se incorporarán al Estatuto en proyecto. Una de ellas trata de resolver los delicados problemas que se plantean cuando surge la incompatibilidad del Maestro con el vecindario. Hay que garantizar los intereses de la enseñanza y la paz espiritual del Maestro que por motivos ajenos a la propia actividad escolar se haya hecho incompatible con el vecindario. Actualmente ese Maestro sólo puede abandonar el pueblo siguiendo los lentos trámites de un concurso de traslado o a virtud de un castigo. Conviene evitar ese castigo cuando la incompatibilidad no responde a motivos punibles. Como conviene, igualmente, impedir que estos traslados puedan convertirse en instrumento de persecución o de favoritismo. A ello responde el presente Decreto.

Por este mismo Decreto se suprime la obligación de permanecer tres años en Escuelas nacionales de la

misma localidad que para conceder excedencias ilimitadas se pedían a los Maestros que deseaban pasar a servir Escuelas de Patronato. Se prescinde de esa limitación siempre que la Escuela de Patronato que vaya a servir tenga en sus programas las mismas materias y responda a las mismas características esenciales de la Escuela nacional.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros que se hayan hecho incompatibles con el vecindario y cuya permanencia en la Escuela pueda representar una perturbación para la buena marcha de la enseñanza y para su propia tranquilidad, podrán ser trasladados a otra escuela, previos los trámites y con las garantías que se fijan en el presente Decreto.

Artículo 2.º Los expedientes de incompatibilidad sólo podrán ser incoados por causas que no impliquen negligencia, incapacidad o abandono de los Maestros en el cumplimiento de sus deberes, correspondiendo su tramitación a la Inspección de Primera enseñanza, que lo incoará por su propia iniciativa o por petición razonada de los Maestros al Consejo provincial de protección escolar.

Artículo 3.º Para que sea declarada la incompatibilidad de un Maestro será preciso siempre la audiencia del interesado, la aportación de pruebas y testimonios que evidencien la necesidad y urgencia del traslado, el informe del Consejo local de protección escolar, el del Inspector de Primera enseñanza de la zona correspondiente y el acuerdo razonado del Consejo provincial de protección escolar.

En este acuerdo habrán de proponer las vacantes de la misma provincia para las que pueda ser nombrado el interesado, vacantes que forzosamente serán de censo análogo y de idéntica condición que la plaza que desempeña.

Artículo 4.º La Dirección general de Primera enseñanza, si los informes coinciden, podrá declarar al Maestro incompatible en la localidad y destino que ocupa, incluyéndose en la misma resolución el nombramiento para una de las vacantes a que se alude en el artículo anterior.

Artículo 5.º Si alguno de los informes fuese contrario a la declaración de incompatibilidades, o el Maestro manifestara su oposición a que aquélla fuese concedida, será preciso la intervención y el informe de la Inspección Central para dictar la resolución del expediente.

Artículo 6.º Estos traslados no tendrán carácter disciplinario ni podrán figurar en el expediente personal del interesado como nota desfavorable, ni significar limitación alguna en sus derechos, salvo la obligación de residencia en su nuevo destino durante tres años.

Artículo 7.º Los expedientes de incompatibilidad podrán convertirse en gubernativos por acuerdo de la Inspección o del Consejo provincial de Protección escolar si durante la tramitación se comprueba que el Maestro ha cometido alguna falta o que su conducta intencionada ha sido la causa de la situación de incompatibilidad para beneficiarse de las disposiciones de este Decreto.

Igualmente les serán exigidas las más severas responsabilidades a cuantas Autoridades intervengan en el informe y tramitación de estos expedientes, si se comprobare la parcialidad de sus propuestas, bien para favorecer o para perjudicar a los Maestros interesados.

Artículo 8.º Para obtener la excedencia del segundo caso del artículo 137 del vigente Estatuto general del Magisterio primario no se precisará llevar tiempo determinado de servicios, siempre que la escuela donde pasen a ejercer sus funciones tenga enseñanzas equivalentes al programa de las Escuelas nacionales y estén sometidas a las mismas características.

Artículo 9.º Quedan derogados los artículos del vigente Estatuto que se opongan a lo que se dispone en este Decreto.

Dado en Madrid, a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. Fernando de los Ríos Urruti.

(“Gaceta” 12 marzo 1932).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.258.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Animales dañinos.—Circular.

Con esta fecha autorizo al vecino de esta capital D. Luis Orensanz, para exterminar, por medio de sustancias venenosas, los animales dañinos que causan perjuicios en el acampo de la señora viuda de Arráez, sito en este término municipal, y del cual es arrendatario el expresado vecino, previa la adopción de cuantas medidas de precaución aconsejan la vigente ley de Caza y el Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de marzo de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Gallur (Zaragoza), D. Luis Urzanqui Rived, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 5.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros abonará mensualmente 16'87 pesetas.

El de Orés, 15'83.

El de Farasdués, 21'97.

El de Gallur, 59'91.

El Ayuntamiento de Gallur recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará íntegramente a la viuda su pensión mensual.

Madrid, 8 de marzo de 1932.—El Director general, González López.

(“Gaceta” 11 marzo 1932).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

CIRCULAR

Dictada con fecha 29 de febrero último, e inserta en la "Gaceta de Madrid" del día 1.º del actual, la Orden Ministerial que prohíbe a las Compañías de ferrocarriles y Centros ministeriales la concesión de billetes gratuitos para viajar en las líneas férreas e imponiendo a los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles la obligación de controlar, siempre que viajen, la revisión efectuada en ruta por los empleados de las Compañías y la de recoger los billetes o pases que no estén debidamente autorizados, dando cuenta, con remisión de los mismos y la correspondiente denuncia, a esta Dirección general, procede que para el más exacto cumplimiento de esa Orden ministerial se dicten las oportunas instrucciones a que debe ajustarse; y en su virtud y a tal fin,

Esta Dirección general ha dispuesto que la función inspectora de que se trata se ejerza o desenvuelva con arreglo a las siguientes reglas:

1.ª La obligación de prestar este servicio alcanza a todos los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles que constituyen el citado organismo, debiendo efectuarlo en ruta en cuantos viajes realicen y en forma que no cause molestias a los viajeros, y en las estaciones mediante intervención en las taquillas.

2.ª De toda contravención a lo dispuesto en la precitada Orden ministerial, y con los requisitos que en la misma se determinan, formulará el Interventor del Estado que la dedujese la correspondiente denuncia, remitiéndola en único directo trámite a esta Dirección general.

3.ª Los Interventores en ruta o revisores de las Compañías quedan obligados a hacer entrega a los Interventores del Estado de los billetes o pases que hayan recogido.

Cuando el tren no fuese controlado por ningún Interventor del Estado, y los revisores encontrasen billetes o pases incursos en las prevenciones establecidas, estarán dichos Agentes obligados a hacer entrega de ellos al primer Interventor del Estado que durante el recorrido de su tren encuentren de servicio en estación o, en su defecto, al término de su viaje en la oficina de la Intervención del Estado de la estación correspondiente.

4.ª Por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera se proveerá a todos los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, de un carnet de identidad con su fotografía.

5.ª En el caso de que fuese imputable al viajero portador de billete o pase nulos, el uso indebido del que exhibiese, se le considerará incurso en el artículo 95 del Reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de septiembre de 1878, procediéndose a la recogida del billete o pase, quedando comprendido el viajero en la penalidad que en el referido artículo se consigna.

Cuando sólo a la Compañía fuese imputable la indebida exhibición de un billete o pase que carezcan de los requisitos legales que quedaron

establecidos en la Orden ministerial de 29 de febrero, le será igualmente retirado al importador, debiendo éste satisfacer el importe del precio sencillo del viaje que trataba de realizar, sin perjuicio de la denuncia contra la Compañía por esta contravención, a los efectos de la penalidad en que por ella incurriese.

6.ª Prohibido como está por el apartado primero de la Orden mencionada la concesión por otras Dependencias o Centros Ministeriales, de billetes gratuitos para viajar por líneas férreas y no siendo válidos, con arreglo a ella, más que aquéllos que lleven la firma del Director general de Ferrocarriles—salvo los de caridad y los de un solo viaje para Agentes ferroviarios y sus familias—, se considerarán nulos y serán objeto de las penalidades y recogida de referencia, todos cuantos carezcan de este requisito.

7.ª La Sección de Tráfico será la encargada de proponer en cada caso a esta Dirección general, las sanciones que correspondan por las infracciones que se cometieren, tanto por las propias Compañías y sus Agentes como por los usuarios del ferrocarril.

8.ª Los Agentes de la Autoridad y empleados de las Compañías de ferrocarriles prestarán a los Interventores del Estado en el cumplimiento de este servicio la cooperación a que vienen obligados con carácter general por las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 10 de marzo de 1932.—El Director general, Montilla.

Señor Jefe de la Sección de Tráfico de Ferrocarriles de esta Dirección general.

("Gaceta" 11 marzo 1932).

Núm. 1.240.

Administración Principal de Correos de Zaragoza.

Por orden de la Dirección general de Correos se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Gallur de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de setecientas cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio en la referida oficina de Correos y el último día hasta las diez y siete horas, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee, de las bases del concurso.

Zaragoza, 15 de marzo de 1932.—El Administrador Principal, Ignacio Boné.

Núm. 1.281.

Anuncio para la subasta de inmuebles*Contribución urbana. — Año 1930.*

D. José M. Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la zona 3.ª de Zaragoza (Oficina, Goya, 9, 2.º derecha);

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y año arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 9 de abril de 1932, a las diez, en el Juzgado municipal del Pilar o el que corresponda, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en el B. O. de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Número de orden, nombres, edificios y valor para la subasta.

- 1 Antonio Carcía: Elificio en la calle de San Clemente, sin número. Valor para la subasta, 1.075 pesetas.
- 2 Carmen Esteban: Idem en Santa Engracia, s. n. V. 275.
- 3 César García: Idem en Azoque, 68. V. 150.
- 4 Comunidad Escolapios: Idem en San Roque, 4. V. 7.500.
- 5 Comunidad Sta. Ana: Idem en Sta. Catalina, 8. V. 175.
- 6 Elena Sinués: Idem en S. Pablo, 58. V. 75.
- 7 Francisco Burillo: Idem en Santo Dominguito Val, 1. V. 2.625.
- 8 Gregorio Bermecet: Idem en Morera, 10. V. 4.000.
- 9 Hilario Alcaine: Idem en San Lorenzo, s. n. V. 4.000.
- 10 Julián Yarza: Idem en Asalto, 24. V. 15.250.
- 11 Leonor Quincoces: Idem en San Jorge, s. n. V. 1.000.
- 13 Pascual Campo: Idem en Escopetería, 10. V. 4.700.
- 14 Severino Pérez: Idem en Garro, 14. V. 4.750.
- 15 Sixto Algorta: Idem en A. Burriel, 2 D. Valor, 100.
- 18 Antonio Lé: Idem en Norte, s. n. V. 400.
- 19 Benito Latre: Idem en Sobrarbe, 22. Valor, 11.425.
- 20 Jacinto Martínez: Idem en Sobrarbe, 20. V. 1.375.
- 21 José Comet: Idem en Rosario, 5. V. 4.750.
- 22 María Isalvas: Idem en Lourdes, 18. V. 3.500.
- 23 Orosio Gil: Idem en Norte, s. n. V. 300.
- 26 Sebastián Monzón: Idem en Norte, s. n. V. 275.
- 27 Viuda de Emilio Soláns: Idem en Norte, s. n. V. 1.725.
- 28 Dolores Vives: Idem en Casablanca, 320. V. 5.250.
- 29 Felisa Martín: Idem en Casablanca, 21. Valor, 4.500.
- 30 Luis Polo: Idem en Casablanca, 1. V. 2.750.
- 31 Pablo Bernal: Idem en Casablanca, 129. Valor. 4.000.
- 32 Alfredo Gallo: Idem en Cánovas, s. n. Valor, 66.250.
- 33 Alfredo Ichazo: Idem en Roche, 15. V. 400.
- 34 Angel Fombuena: Idem en C. Viernes. s. n. V. 225.
- 35 Anselmo Gil: Idem en Alfonso XIII, 17. V. 450.
- 36 Antonio Bilbao: Idem en C. Herederos, 73. V. 575.
- 37 Antonio Valen: Idem en M. Sacramento, s. n. V. 325.
- 38 Antonio Martínez: Idem en T. Miralbueno, 115 D. V. 2.875.
- 39 Bruncol Hnos. Idem en Mercedes, s. n. V. 225.
- 40 Carmen Moliner: Idem en C. Viernes, s. n. V. 150.
- 41 Cesáreo Campo: Idem en Moncayo, s. n. V. 15.950.
- 42 Enrique Acebé: Idem en Carmen, 13. V. 775.
- 43 Evaristo Martín: Idem en Fleta, 7. V. 225.
- 44 Esperanza Cervero: Idem en C. Teruel, s. n. V. 250.
- 45 Eusebio Aznar: Idem en Moncayo, 4. V. 2.775.
- 46 Felipe Calvo: Idem en Bretón, 4. V. 150.
- 47 Florencio Aragón: Idem en C. Viernes, 135. V. 525.
- 48 Francisco Ochoa: Idem en C. Teruel, s. n. V. 250.
- 49 Francisco Ramírez: Idem en A. Mayo, 18. V. 325.
- 50 Gaspar Gil: Idem en íd., 13. V. 325.
- 51 Gregorio Vall: Idem en Cesaraugusta, 38. V. 300.
- 52 Joaquín Soriano: Idem en Príncipe, 16. V. 650.
- 53 José Quintín: Idem en Italia, 14. V. 225.
- 54 José Quintín: Idem en Avenida Madrid, s. n. V. 2.750.
- 55 José Valencia: Idem en Marsella, 16. V. 2.250.
- 56 Juan F. Bayod, Idem en Romareda, s. n. V. 6.500.
- 57 Juan Roche: Idem en Roche, 2. V. 850.
- 58 Juan Sierra: Idem en Bretón, 10. V. 675.
- 59 Macario Asín: Idem en Marsella, 18. V. 2.250.
- 60 Manuel Bailo: Idem en Madrid, 114. V. 1.500.
- 61 Manuel Cerezo: Idem en M. Sacramento, 8. V. 750.
- 62 Manuel Alora, Idem en Castillo, 43. V. 875.
- 63 Mariano López: Idem en Cavia, 43 D. V. 1.500.
- 64 Mariano Morales: Idem en Roche, 6. V. 575.
- 65 María Gonzalvo: Idem en Castillo, 16. V. 6.000.

- 66 Martín Espallargas: Idem en C. Manicomio, s. n. V. 175.
- 67 Mariano Pina: Idem en A. Burriel, B. V. 250.
- 68 Miguel Campo, Idem en Roche, 4. V. 125.
- 69 Pascual Barbacil: Idem en Oriente: 15 D. V. 1.500.
- 70 Pascual Torres: Idem en Dato, 1. V. 575.
- 71 Rafael Estrada: Idem en la A Mayo, 4. V. 800.
- 72 Ricardo Calvo: Idem en Carmen, 26-28. V. 650.
- 73 Roque Gil: Idem en Bretón, 4. V. 4.875.
- 74 Santos Fernández Idem en Sangenis, 40. V. 2.750.
- 75 Teresa Zapata: Idem en Almozara, 185. V. 1.500.
- 76 Viuda de Ríos: Idem en M. Sacramento, s. n. V. 50.
- 77 Eusebia Martínez: Idem en Utrillas, s. n. V. 7.750.
- 78 Genaro Galve: Idem en Montemolín, s. n. V. 4.500.
- 79 Jacinto Ribera: Idem en Nobleza, 12, V. 50.
- 80 Mariano López: Idem en Montemolín, s. n. V. 9.750.
- 81 Adela Oliveros: Idem en Viva España, 32. V. 75.
- 82 Agustín Gabarrus: Idem en Igualdad, 25. V. 100.
- 83 Alberto Galindo: Idem en C. S. José, 10. V. 11.250.
- 84 Andrés Hernández: Idem en Lóbez-Pueyo, 18 D. V. 75.
- 85 Andrés Ucedo: Idem en Torrero, s. n. V. 375.
- 86 Angel Tomás: Idem en Lóbez-Pueyo, 23-25. V. 175.
- 87 Anselmo García Idem en San Marcial, 12 y 13. V. 275.
- 88 Antonio León: Idem en Lanzano, 10. V. 200.
- 89 Atanasio Luesma: Idem en Torrero, 264. V. 950.
- 90 Benito Vallespín: Idem en Granada, 5. V. 3.750.
- 91 Benito Samera: Idem en Venecia, 9, V. 1.875.
- 92 Bernabé Marín: Idem en Centro, 45. V. 175.
- 94 Cándida Gálvez: Idem en Génova, s. n. V. 625.
- 95 Cristóbal Aranda, Idem en San Marcial, 19. V. 175.
- 96 Dámaso Sanz: Idem en Zaragoza, 9. V. 150.
- 97 Elías Bernat: Idem en Torrero, s. n. V. 300.
- 98 Emeterio Lasheras: Idem en Travesía, s. n. V. 125.
- 99 Emiliano García: Idem en Monterregado, 31. V. 125.
- 100 Felipe Sáinz: Idem en Arte, s. n. V. 300.
- 101 Fernando Foriz: Idem en Binaburo, s. n. V. 125.
- 102 Fernando Latorre: Idem en Asso, 15 D. V. 175.
- 103 Francisco Peña: Idem en N. S. del Carmen, 31. V. 175.
- 104 Francisco Zaragoza: Idem en Navarra, s. n. V. 175.
- 105 Francisca Mozota: Idem en Asso, 21 D. V. 1.875.
- 106 Gerardo Tomás Idem en Viernes, 34. V. 47.500.
- 107 Gerónimo Penón: Idem en Igualdade, 20. V. 100.
- 108 Gregorio Díez: Idem en Ruiseñores, s. n. V. 1.500.
- 109 Hilario J. Retuerta: Idem en Sagasta, 13. V. 400.
- 110 Isidro Casaus: Idem en Génova, s. n. V. 750.
- 111 Isidro Peco: Idem en Lóbez Pueyo, 16. V. 175.
- 112 Jesús Cardiel: Idem en Levante, 10. 2.250.
- 113 Joaquín Herrero: Idem en Ruiseñores, 30. V. 6.500.
- 114 José Olbís: Idem en Lóbez Pueyo, 30. V. 175.
- 115 José Hernández: Idem en Los Pinos, 36. V. 1.725.
- 116 José Gargallo: Idem en B. Aires, 9. V. 2.625.
- 117 José M. Herrero: Idem en Triana, 445. V. 4.125.
- 118 José Jomín: Idem en San Marcial, 9. Valor 10.125.
- 119 José Montesano: Idem en Afueras Toviés, 245. V. 7.500.
- 120 José Serrano Idem en 11 febrero, 6. V. 50.
- 121 José Pelejero: Idem en Lóbez Pueyo, 3. V. 175.
- 122 José Vallier Idem en P. Lasierra, 499. V. 2.250.
- 123 Juan Deza: Idem en B. Aires, 6. V. 1.500.
- 124 Juan Laguna: Idem en Lóbez Pueyo, 22. V. 175.
- 125 Juan Ochoa: Idem en Larraz, 50. V. 300.
- 126 Juan Lanás: Idem en Torrero. s. n. V. 325.
- 127 Juan Uzari: Idem en 31 Julio, s. n. V. 200.
- 128 Juana Chueca: Idem en 11 Febrero, s. n. V. 5.250.
- 129 Julio Filla: Idem en Navarro, 22. V. 175.
- 130 Justo Cortés: Idem en Los Pinos, 36. V. 300.
- 131 Leopoldo Matos: Idem en Utrillas, 37. V. 3.500.
- 132 Lorenzo Arnal: Idem en Igualdad, s. n. V. 200.
- 133 Luis India: Idem en íd., s. n. V. 75.
- 134 Mariano Solanas: Idem en C. Sábado, 273. V. 3.750.
- 135 Manuel Benedicto: Idem en Progreso, s. n. V. 4.750.
- 136 Manuel Bondía: Idem en Viva España, 1. V. 150.
- 137 Manuel Breto: Idem en M. Sevil, 5. V. 150.
- 138 Manuel Figuerola: Idem en Monterregado, 52 T. V. 100.
- 139 Manuel Molinero: Idem en Igualdad, 24. V. 150.
- 140 Manuel Sanz: Idem en Zaragoza, 14. V. 175.
- 141 Manuela y C. Pigueral: Idem en Lóbez Pueyo, 73. V. 15.250.
- 142 Marcelino Robles: Idem en San Marcial, 16. V. 100.
- 143 Mariano Campillo: Idem en Asso, 16. V. 175.
- 144 Mariano Esteban: Idem en San José, 93. V. 250.
- 145 Mariano González: Idem en Navarra, s. n. V. 175.

- 146 María Blanchart: Idem en C. Sábado, 2. V. 375.
 147 María Pujol: Idem en Torrero, 295. V. 950.
 148 Matías Lamarca: Idem en N. S. del Carmen, s. n. V. 1.500.
 149 Miguel Palacio: Idem en Canal, s. n. V. 1.875.
 150 Narciso Val: Idem en Larraz, 47 B. V. 11.250.
 151 Nieves Vargas: Idem, en Sagasta, 7. V. 925.
 152 Pablo Navarro: Idem en C. Cementerio, 6. V. 1.875.
 153 Pantaleona Clemente: Idem en íd., 423 D. V. 3.150.
 154 Pascual Gracia: Idem en C. San José, s. n. V. 4.125.
 155 Patucio Callejero: Idem en Santa Teresita, 29. V. 3.875.
 156 Pedro Gil: Idem en Lagasca, s. n. V. 900.
 158 Pedro Mateo: Idem en Levante, 15. V. 225.
 159 Pilar Monforte: Idem en Borderas, 9 y Liria, 18. V. 250.
 160 Rafael García: Idem en Monterregado, 52. V. 100.
 162 Ramón Coscollor: Idem en Santa Ana, 16. V. 925.
 163 Ramón Fontané: Idem en Granada, 5. V. 125.
 164 Ricardo García: Idem en San Marcial, 11. V. 150.
 165 Ricardo Lasierra: Idem en Torrero, 225. V. 5.250.
 166 Santiago Navarro: Idem en San José, s. n. V. 3.375.
 167 Santiago Uche: Idem en Asso, 11. V. 6.500.
 168 Saturnino Jiménez: Idem en Ruiseñores, s. n. V. 5.675.
 169 Sixto Izquierdo: Idem en N. S. del Carmen, 19. V. 175.
 170 Tomás Ariño: Idem en Igualdad, s. n. V. 150.

(Continuará).

SECCIÓN SEXTA

Nonaspe.

N.º 1.251

D. Mariano Llop Tomás, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Nonaspe;

Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Vigilante nocturno de esta villa, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, la cual será provista interinamente, hasta que se publique la nueva ley de la Provisión de Destinos civiles.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en papel correspondiente de 1'20 pesetas, y acompañadas de los documentos necesarios para justificar sus méritos; siendo requisito indispensable saber leer y escribir.

En Nonaspe, a 14 de marzo de 1932.— El Alcalde, Mariano Llop.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.259

Calatayud.

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por la presente se cita, llama y emplaza a la procesada, por la causa número 12 del año actual, Elvira Hernández, cuyo segundo apellido se ignora, de unos cuarenta años, sirvienta, ignorándose las demás circunstancias; la que estuvo sirviendo en esta ciudad, en la casa de prostitución de Pilar Lacava Vicente, vecina de esta ciudad, y cuyo último domicilio fué Barcelona, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, para notificarla el auto de procesamiento y recibirla indagatoria en la referida causa, que se intruye por hurto contra la misma en este Juzgado; previniéndola que de no comparecer dentro del plazo expresado será declarada rebelde.

Dado en Calatayud a quince de marzo de mil novecientos treinta y dos.— Manuel Cruz.—Por su mandado, Justo López.

Núm. 1.242.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago de principal, intereses y costas reclamados en juicio ejecutivo seguido por el Procurador D. Jerónimo Casafranca, en nombre de D. Luis Oñate, contra D.^a Amada Sanz, doña Carmen Montesano, casada con D. Camilo Belvis, y D. José Montesano, casado con D.^a Concepción Blasco, se saca a la venta en pública y segunda subasta, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la finca embargada a dichos deudores, del tenor siguiente:

«Una huerta, cercada de tapias, con su casa de un piso, de planta baja y corrales, demarcada con el número 245 del barrio de Torrero, en término de Miraflores, de esta ciudad, partida de Rabaleta, de cabida, con inclusión del terreno que ocupa la casa, era y corrales, 7 cuartales de tierra; confronta al saliente con torre de D.^a Matilde Fernández en parte mediante callejón de riego común a éste y otros fundos, al poniente con camino de herederos, mediodía con huerto de D. Lorenzo Cerezo y al norte con olivar, hoy torre de herederos de D. Manuel Alustante, cuya finca, hoy, está constituida por una fábrica de utensilios de cocina, con una casa contigua, señalada con el número 245 del barrio de Torrero, término de Miraflo-

res, de esta ciudad de Zaragoza, partida de Ravalete. La fábrica, compuesta de tres naves, que ocupan una superficie de 17 metros de fachada por 46 de fondo. Los pabellones son de ladrillo y la cubierta de uralita acanalada. La casa es de planta baja y un piso, ocupa una superficie de 20 metros de fachada por 15 de fondo, existiendo además dos corrales y un callejón. Todo ello reunido tiene una cabida de 7 cuartales de tierra, o lo que sea, equivalentes a 16 áreas, 69 centiáreas, y linda por la derecha o norte con el Asilo de las Hermanitas de los Pobres, antes torre de los herederos de D. Manuel Alustante, al sur con finca de D. Angel Faci, antes de D. Lorenzo Cerezo, al saliente con finca de Félix Rubio, antes de D.^a Matilde Fernández, mediante callejón de riego, común a este predio y a otros cuatro más, y por el frente con camino. Cuya finca está tasada en 116.203 pesetas 12 céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala-audien- cia de este Juzgado el día trece de abril próxi- mo, a las once, y se advierte:

1.^o Que para tomar parte en la subasta, hay que depositar previamente, en la mesa de este Juzgado, el diez por ciento de la tasación, exhi- biendo la cédula personal.

2.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pero con la rebaja del veinticinco por ciento expre- sada, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder.

3.^o Que los títulos de propiedad están co- rrientes y el rematante no podrá exigir otros, hallándose de manifiesto en secretaría.

Zaragoza, a doce de marzo de mil novecien- tos treinta y dos.—Sixto Solís. — El Secretario, V. Lizandra.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita y llama a don Agapito Fernández Abad, conocido por Adolfo, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en la que estuvo domiciliado hasta hace veintiún años en que se ausentó para América, y cuyo paradero se ignora, y a cuantas personas se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que dentro de dos meses, desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan, justificando su derecho, en el expediente que se tramita en este Juzgado, a instancia de D.^a Eulalia Fernández Abad, hermana carnal del referido ausente, sobre declaración de ausencia del D. Agapito Fernández.

Dado en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos treinta y dos.—Sixto Solís.—El Se- cretario, V. Lizandra.

Núm. 1.257.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de ofrecimiento de causa.

Según lo acordado por el señor Juez de ins- trucción del distrito de San Pablo, en sumario

núm. 63-1932, sobre falsedad, a virtud de de- nuncia de Blas Martín Bendicho, se cita a éste, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, para hacerle el ofrecimiento de causa, que dispone el art. 109 de la ley de En- juicio criminal; apereciéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, catorce de marzo de mil novecien- tos treinta y dos.—El Secretario, V. Lizandra.

Núm. 1.256.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación y requerimiento.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dic- tada para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada de la causa seguida con el núm. 10 de 1929, sobre tentativa de robo, contra Marcelino Casero Gracia, ha acordado citar por la presente a D. Ramón Sanz García, domiciliado que estuvo en esta ciudad, calle Ramón y Cajal, núm. 66, y cuyo actual domici- lio se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, con objeto de hacerle un requerimiento ordenado por la Superioridad, cuyo requerimiento se le hace a la vez por la presente, para que con toda urgencia presente a dicho procesado, del que es fiador en expresada causa, pues en otro caso se decretará la prisión del repetido procesado.

Zaragoza, diez y seis de marzo de mil nove- cientos treinta y dos.—El Secretario, P. H., Il- defonso Fernández.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.253.

La Joyosa.

D. Pío Ramiro Sanz, Juez municipal de La Jo- yosa (Zaragoza);

Hago saber: Que el día 22 de los corrientes, a las once, en el local de este Juzgado y bajo las prescripciones establecidas en la ley de Enju- iciamiento civil, se venderá en pública subasta una cerda paridera, de color blanco, valorada en 100 pesetas, y que ha sido embargada al vecino de Calatorao D. Domingo Pérez Zaragoza.

Dado en La Joyosa a catorce de marzo de mil novecientos treinta y dos.—Pío Ramiro.— Por su mandado, Pío Noguerales.

Núm. 1.254.

La Joyosa.

D. Pío Ramiro Sanz, Juez municipal de La Jo- yosa (Zaragoza);

Hago saber: que el 29 de los corrientes, a las once horas, y en el local de este Juzgado, bajo las prescripciones establecidas en la ley de En- juicio criminal, se venderán en pública y primera subasta los bienes embargados al veci- no de Calatayud, D. Antonio Martínez Peco, y que son los siguientes:

	Pesetas.
Una máquina Universal, de Rodríguez y Benaoa de Bilbao, seminueva, en perfecto estado de funcionamiento: tasada en	700
Un motor A. E. G., de tres caballos de fuerza, con su correa: en	150
Un armario de luna de madera de haya sin luna: en	100
Un trinchante de la misma madera, sin luna: en	40
Una mesa de haya, centro con piedra de mármol: en	60
Una cama de madera de haya, nueva: en	70
Total	1.100

Que los expresados bienes podrán examinarse en Calatayud, donde se encuentran depositados en la persona del ejecutado Sr. Martínez.

Que en la subasta no se admitirán mandas que no alcancen los dos tercios del avalúo; que será preferido el postor que opte por todos los bienes, el cual podrá cederlos a un tercero.

Dado en La Joyosa a catorce de marzo de mil novecientos treinta y dos. — Pío Ramiro. P. S. M., Pío Noguerales.

Núm. 1.255.

La Joyosa.

D. Pío Ramiro Sanz, Juez municipal de La Joyosa (Zaragoza);

Hago saber: Que el día 29 del actual, a las once, en el local de este Juzgado y bajo las prescripciones establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil, se venderán en pública subasta los bienes embargados a D. Francisco Abad, vecino de Tauste, y que son los siguientes:

	Pesetas.
Un banco con un tornillo (herrero): tasado en	15
Un berbiquí (Negetch), seminuevo: en	6
Una llave de tubo Crecent, seminueva: en	3
Otra ídem íd.: en	2'50
Tres limas planas, seminuevas: en	6
Dos soldadores: en	3
Dos martillos: en	3
Una estufa de serrín: en	0'50
Una bicicleta sin marca, seminueva: en	50
Otra ídem J. A. C., seminueva: en	40
Otra ídem sin marca ni rueda de atrás: en	20
Otra ídem nueva, sin marea, con bomba: en	75
Tres cintas aisladoras, Trinfo: en	1'50
Dos rollos de cinta aisladora: en	1
Dos faroles de carburo para bicicleta, nuevos: en	10
Tres ídem íd.: en	15
Ocho puños para bicicleta, nuevos, de goma: en	16
Veinte metros de funda-frenos, nuevos: en	15

	Pesetas.
Un sillín bicicleta, nuevo: en	3
Un manillar bicicleta, nuevo, niquelado: en	5
Una jeringuilla engrase: en	4
Diez y nueve latas de galletas muy usadas: en	11'40
Cinco cuadros madera satén: en	10
Un espejo madera de satén con luna de segunda: en	2'50
Un revólver Smitch, sin cápsulas: en	5
Una cómoda madera de pino, chapada: en	5
Una cocina económica grande (Errazu): en	65
Un peso de 10 kilos y una caja de caudales pequeña: en	20
Una piedra esmeril mecánica, de mano: en	5
Un yunque pequeño de hierro: en	10
Total	433'40

Que los bienes expresados podrán ser examinados en Zaragoza, Coso, 81, 1.º; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y que será preferido el postor que acepte todos los bienes relacionados, los que podrá ceder a un tercero.

Dado en La Joyosa a catorce de marzo de mil novecientos treinta y dos. — Pío Ramiro. P. S. M., Pío Noguerales.

Núm. 1.245.

Pozuelo de Aragón.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, con la retribución de los derechos de arancel.

Los que deseen obtenerlas, presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pozuelo de Aragón, a 14 de marzo de 1932.
El Juez municipal, Mariano Cuartero.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de Riegos del Jalón.—Alagón.

CONVOCATORIA

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a los Capítulos extraordinario y ordinario, que han de celebrarse el día 27 de los corrientes, en los salones de la Casa Consistorial de esta villa; el primero, a las tres de la tarde, para tratar exclusivamente de la reforma de los artículos 33, 66, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 82 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, y el segundo, a las cuatro de la tarde, en cumplimiento de los artículos 25, 27 y 28 de las mismas.

Alagón, 11 de marzo de 1932.—El Director,
Antonio Alegre.

IMPRENTA DEL HOSPICIO